



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 75-2022-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 10 DE JUNIO DE 2022.

VISTOS:

- (i) El recurso de apelación interpuesto por la empresa **ARTISANAL FFP S.A.C.**, con RUC N° 20600277694 (en adelante la empresa recurrente), mediante escrito con Registro N° 00006632-2022¹ de fecha 01.02.2022, contra la Resolución Directoral N° 3617-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.12.2021, que declaró improcedente la solicitud de acogimiento al beneficio de pago fraccionado regulado en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, respecto de la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 1941-2021-PRODUCE/DS-PA.
- (ii) El expediente N° 666-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 1941-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.06.2021, se sancionó a la empresa recurrente con una multa ascendente a 5.116 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) y el decomiso del total del recurso hidrobiológico anchoveta (20.303 t.), por haber almacenado recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación, infracción tipificada en el inciso 78 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias (en adelante el RLGP).
- 1.2 Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 116-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 29.09.2021, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 1941-2021-PRODUCE/DS-PA, confirmando la sanción de multa y decomiso impuesta; quedando agotada la vía administrativa.
- 1.3 A través del escrito con Registro N° 00078822-2021 de fecha 15.12.2021, la empresa recurrente solicita acogerse al pago fraccionado de la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1941-2021-PRODUCE/DS-PA.

¹ Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema.produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de apelación de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

- 1.4 Ante ello, con Oficio N° 00000973-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.12.2021, se requiere a la empresa recurrente cumpla con reconocer de manera expresa la comisión de la infracción y adjuntar la constancia de pago equivalente al 10% del monto de la multa impuesta, concediéndosele un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud de acogimiento al pago fraccionado de multas.
- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 3617-2021-PRODUCE/DS-PA² de fecha 30.12.2021, se declara improcedente la solicitud de acogimiento al beneficio de pago fraccionado presentada por la empresa recurrente respecto a la sanción de multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1941-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 1.6 Con escrito de Registro N° 00006632-2022 de fecha 01.02.2022, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida precedentemente, dentro del plazo legal.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 2.1 La empresa recurrente sostiene que se ha emitido la Resolución Directoral N° 3617-2021-PRODUCE/DS-PA, sin tomar en consideración los argumentos esgrimidos en su solicitud de fraccionamiento inicial, ni en su escrito posterior contra el Oficio N° 00000973-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 2.2 En tal sentido, solicita a este Consejo acceder a su pedido de fraccionamiento de la multa correspondiente al presente expediente, la misma que asciende a 5.116 UIT, dividiendo la misma en treinta y seis (36) cuotas y omitiendo el pago inicial del 10% de la multa impuesta, ya que no se encuentra en la posibilidad de cumplir con pagar dicha inicial, porque se ha visto afectado económicamente a causa de la pandemia generada por el Covid-19.
- 2.3 Alega que tiene seis (06) expedientes con fraccionamientos en 18 cuotas, todas al día en el cumplimiento de las obligaciones en las fechas establecidas.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

- 3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución Directoral N° 3617-2021-PRODUCE/DS-PA, emitida el 30.12.2021.

IV. ANÁLISIS.

4.1 Normas Generales.

- 4.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas³ (en adelante, REFSPA) dispone que el infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la

² Notificación efectuada el 10.01.2022, mediante la Cédula de Notificación de Personal N°99-2022 RODUCE/DS-PA a fojas 207 del expediente.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.

- 4.1.2 Por último, en el numeral 42.3 del referido artículo se señala que mediante Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

4.2 Evaluación de los argumentos del recurso de apelación.

- 4.2.1 Respecto a lo señalado por el recurrente en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución; cabe señalar que:

- a) Conforme al numeral 42.1⁴ del artículo 42 del REFSPA: *“El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva”*.
- b) En relación a lo antes señalado, el numeral 42.3 del artículo citado en el párrafo precedente señala que mediante Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas. Así tenemos que mediante Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE⁵ de fecha 08.10.2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
- c) Sobre el particular, el artículo 1° de la referida Resolución Ministerial precisa lo siguiente:

“Las personas naturales o jurídicas sancionadas con multa, podrán presentar la solicitud de fraccionamiento luego de la notificación de la Resolución Directoral que impuso la multa emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, debiendo cumplir para tal efecto con lo siguiente:

a. Datos del administrado.

(...)

b. Número de Resolución Directoral con la que se impuso la sanción de multa materia de fraccionamiento.

c. **Reconocer expresamente la comisión de la infracción.**

d. Desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo y acción judicial, inclusive del proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, de ser el caso, para lo cual deberá presentar copia del cargo del escrito presentado ante el órgano correspondiente, reconociendo la comisión de la infracción y desistiéndose del recurso impugnatorio o pretensión, según corresponda, contra la decisión administrativa que impone la sanción.

e. **Constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente cuando el administrado solicite el fraccionamiento.**

⁴ Numeral modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, publicado el 30 noviembre 2018.

⁵ Modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE, publicada el 19 noviembre 2021.

La solicitud de fraccionamiento también podrá ser presentada cuando la multa se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

La Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, evaluará la solicitud presentada, emitirá y notificará la Resolución Directoral correspondiente. (...).

(El resaltado es nuestro)

- d) Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que en el escrito con Registro N° 00078822-2021 de fecha 15.12.2021, a través del cual solicitó el fraccionamiento de pago de multa, la empresa recurrente no cumplió con reconocer expresamente la comisión de la infracción, ni con presentar la constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, conforme lo exigen los literales c) y e) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, respectivamente.
- e) Ante ello, la administración cursó a la empresa recurrente el Oficio N° 000000973-2021-PRODUCE/DS-PA, notificado el 23.12.2021⁶, a través del cual, en aplicación del marco normativo expuesto, se le requiere el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y el pago equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, monto que asciende a S/ 2,251.04 (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Uno y 04/100 soles); concediéndole un plazo de dos (02) días hábiles a fin de que proceda a subsanar lo advertido y adjuntar la constancia de pago respectiva, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud de acogimiento al pago fraccionado de multas.

N°	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	MULTA UIT	MONTO EN SOLES ⁷	10% en soles
1	1941-2021-PRODUCE/DS-PA	5.116	S/. 22,510.40	S/. 2,251.04

- f) No obstante, conforme se señala en la resolución recurrida, la empresa recurrente, en su escrito con Registro N° 000081717-2021 de fecha 28.12.2021, en relación al oficio recibido, solo reitera que se le exima del pago inicial correspondiente al 10% del monto total de la multa impuesta; sin cumplir con el requerimiento efectuado por la administración; motivo por el cual, al no haber cumplido con subsanar lo indicado dentro del plazo otorgado, se procedió hacer efectivo el apercibimiento decretado, declarando improcedente la solicitud de acogimiento al pago fraccionado presentada con el escrito de Registro N° 00078822-2021 de fecha 15.12.2021.

- g) De otro lado, se verifica que, en la resolución apelada⁸, la Dirección de Sanciones – PA ha cumplido con pronunciarse respecto a los argumentos vertidos en los escritos presentados por la empresa recurrente, con Registros N° 00078222-2021 de fecha 15.12.2021 y N° 00081717-2021 de fecha 28.12.2021; señalando que, "(...) [respecto a los requisitos exigidos en el Oficio N° 000000973-2021-PRODUCE/DS-PA] son condiciones **sine qua non** que permiten conceder el beneficio establecido en la Resolución Ministerial N° 000334-2020-PRODUCE. En ese sentido, los requerimientos realizados a la administrada se encuentran dentro del marco normativo vigente (...)"

- h) Sobre el particular, resulta oportuno tener presente el Principio de legalidad, que obliga a las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al

⁶ A fojas 204 del expediente.

⁷ Tomando como referencia la UIT que se encuentre vigente cuando el administrado solicite el fraccionamiento, conforme al literal e) del artículo 1° de la RM N° 334-2020-PRODUCE. En el presente caso, la UIT aprobada para el año 2021, ascendente a S/ 4,400.

⁸ Página 1, párrafos 4 y 6 de los considerandos.

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio es sin duda el más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas - y en general, todas las autoridades que componen el Estado - deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

- i) Esto implica, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, **dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa**⁹. Asimismo, la Administración Pública, al emitir actos administrativos que por definición, generan efectos específicos, aplicables a un conjunto definido de administrados¹⁰, debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general¹¹.
- j) En tal sentido, se verifica que la Resolución Directoral N° 3617-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.12.2021, ha sido emitida en estricto cumplimiento del marco normativo vigente establecido por el numeral 42.1 del artículo 42° del REFSPA y en la Resolución Ministerial N° 000334-2020-PRODUCE de fecha 08.10.2020, conforme al Principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.
- k) Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a lo solicitado a este Consejo por la empresa recurrente, de acceder a su pedido de fraccionamiento de la multa correspondiente al presente expediente, dividiendo la misma en treinta y seis (36) cuotas y omitiendo el pago inicial del 10% de la multa impuesta, es preciso indicar que el literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017- PRODUCE (en adelante ROF), establece que el Consejo de Apelación de Sanciones es el órgano encargado de evaluar y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas, conforme a la normativa vigente.
- l) Así también, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 000334-2020-PRODUCE, es la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, **quien deberá evaluar toda solicitud de fraccionamiento**; instancia que ha determinado que la solicitud de fraccionamiento formulada por la empresa recurrente en el presente expediente, no cumple con los requisitos establecidos para su aprobación, motivo por el cual ha sido denegada; pronunciamiento que, conforme a los señalado en los considerandos precedentes, se encuentra arreglado al marco normativo vigente.

Finalmente, es preciso mencionar que el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el inciso 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el

⁹ OCHOA CARDICH, César - "Los principios generales del procedimiento administrativo". En: AA.VV., Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N.° 27444. Lima: ARA, 2003, p. 53.

¹⁰ Artículo 1° del TUO de la LPAG.

¹¹ COSCULLUELA MONTANER, Luis - Manual de derecho administrativo. Madrid: Civitas, 1993, p. 31.

administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los incisos 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

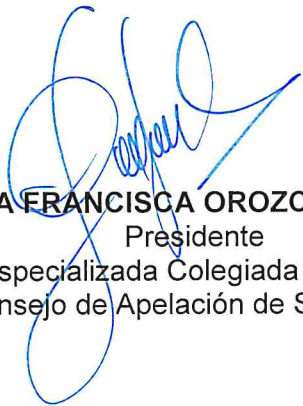
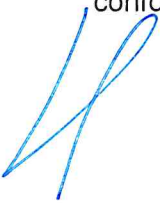
De acuerdo a las facultades establecidas en el literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 00084-2022-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 017-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 10.06.2022, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **ARTISANAL FFP S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 3617-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.12.2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese



JULIA FRANCISCA OROZCO FLORES
Presidente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones